

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra de la abogada Ana María Ramírez Ospina, además que la parte demandada no registra en el listado de personas naturales no comerciantes en liquidación patrimonial.

Fecha Consulta: 16/04/2024

El número de documento [9725897](#) se encuentra en el archivo nacional de identificación con estado [Vigente \(Vivo\)](#)

A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 17 de abril de 2024

E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco de Occidente SA
Demandado	Vismar Alejandro Díaz Mesa
Radicado	05001 40 03 028 2024 00484 00
Providencia	Decreto embargo

Toda vez que la demanda **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)**, presentada por el **BANCO DE OCCIDENTE SA** en contra de **VISMAR ALEJANDRO DIAZ MESA**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y el documento (pagaré) allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621, 671 y sgtes. del C. de Comercio.

RESUELVE:

Primero: LIBRAR mandamiento ejecutivo de pago a favor del **BANCO DE OCCIDENTE SA** en contra de **VISMAR ALEJANDRO DIAZ MESA**, por las siguientes sumas de dinero:

- **TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS SIETE PESOS CON OCHO CENTAVOS M/L (\$ 38.716.207,08)** como capital contenido en el pagaré **B0712318** suscrito el 12 de abril de 2022, más los intereses moratorios a partir del 01 de marzo de 2024 y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal autorizada según la certificación de la Superintendencia financiera y el Art. 111 de la Ley 510 de 1999.
- **TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS CON QUINCE CENTAVOS M/L (\$ 3.386.984,15)** por concepto de

los intereses corrientes liquidados desde el 24 de septiembre de 2023 hasta el 24 de febrero de 2024, liquidados a una tasa del 23,31% N.M.

Segundo: NIEGA mandamiento frente a los intereses moratorios por **\$125.546,93** debido a que fueron liquidados antes del vencimiento del título (antes del 1 de marzo de 2024)

Tercero: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista por el artículo el 292 del C.G.P en concordancia con los artículos 7 y 8 de la Ley 2213 de 2022.

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Cuarto: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Quinto: ADVERTIR al demandado que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Sexto: RECONOCER PERSONERÍA a la Dra. Ana María Ramírez Ospina identificada con la T.P 175.761 del C. S. de la J, para que represente a la parte actora en razón al poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE,

6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **edf2483ac99e63ec3781e97f9bc5a16afa4b92f06b546d39894bd99c31c22ca4**

Documento generado en 17/04/2024 07:05:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>